



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-008634



Turbaco, marzo 1 de 2022

RESOLUCIÓN No 33 del 01 de marzo del 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: MERY RENIZ ACOSTA

CC/NIT: 32726946

PLACA: 508ADD

EMAIL: liluar@hotmail.com

EXT- BOL-21-024280

El Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° 31090 del 28 de mayo 2021**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016 al sujeto pasivo **EVER ENRIQUE TORRENEGRA VEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1046266955**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **508ADD**.

Que mediante escrito recibido el 17 de agosto de 2021 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-024280**, la señora **MERY RENIZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32726946**, en su calidad de apoderada judicial del contribuyente, presenta recurso de reconsideración manifestando su inconformidad en contra de la Liquidación Oficial de Aforo N° 31090 del 28 de mayo 2021, solicitando se declare nulo el acto administrativo antes descrito, alegando que al contribuyente señor **EVER ENRIQUE TORRENEGRA VEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1046266955**, se le ha violado el debido proceso por cuanto no se le notificó en debida forma ningún requerimiento antes de dictar dicha sanción.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo N° 31090 del 28 de mayo 2021**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, al sujeto pasivo **EVER ENRIQUE TORRENEGRA VEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1046266955**, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **508ADD**.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que la Ordenanza 11 del 2000 establece en su artículo 57 Causación.: “*El impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año.*” Es así que de los propietarios y/o poseedores de los Vehículos Automotores tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos tributarios generados y que, en caso de incumplimiento, la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento del Bolívar, se encuentra facultada para efectuar el respectivo cobro de los impuestos a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias bajo los parámetros contenidos en la normativa legal vigente.

A su vez, el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006 indica: *Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente.*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por la peticionaria y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito y el SAIGTWEB, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **508ADD**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el RUNT con el número de identificación del señor **EVER ENRIQUE TORRENEGRA VEGA**.

2.- Que, de acuerdo a la Información suministrada por nuestra base de datos - TECNOEXPEDIENTE, habilitada para dar seguimiento al estado de los procesos que se encuentran activos para los propietarios y o poseedores de los Vehículos Automotores con vigencias fiscales pendientes por pagos, se pudo constatar que el Vehículo Automotor de placas 508ADD cuenta con un Expediente N° 150340 del periodo 2016, donde se puede determinar el trámite administrativo adelantado y las notificaciones efectuadas al contribuyente señor **EVER ENRIQUE TORRENEGRA VEGA**.

3.- No obstante lo expuesto, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, quedo demostrado que la Gobernación del Bolívar llevó a cabo la debida notificación del Emplazamiento de para declarar N° 134191 del 18 de marzo del 2021 y de la resolución de Liquidación Oficial de Aforo N° 31090 del 28 de mayo 2021, a través de la empresa de correo TEMPOEXPRESS, el día 13 de abril del 2021 y el día 15 de junio del 2021 respectivamente.

SECRETARÍA DE HACIENDA

REMITENTE Y DIRECCIÓN:
Gobernación de Bolívar 6833090000855
2021-04-13
683309

Carretera Turbaco

FECHA DE ENTREGA: 12/04/2021
Hora de entrega: 12:00 PM
EMPLAZAMIENTO ABRIL 2016-2020

DESTINATARIO: EVER ENRIQUE TORRENEGRA VEGA
CRA 55 N° 1A-45(GALAPA-ATLANTICO)
GALAPA-ATLANTICO

ZONA:

INMUEBLE: ☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto residencial

PIESES: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4

COLOR: ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Verde ☐ Gris

PUERTA: ☐ Madera ☐ Metal ☐ Otro

CONTADOR: ☐ No ☐ Si

PERMISO: ☐ No ☐ Si

FECHA DE ADMISIÓN: 15/01/2021

SEÑOR(A) EVER ENRIQUE TORRENEGRA VEGA

Imagen 1.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



4.- En lo relacionado al fenómeno de prescripción alegado por el contribuyente sobre la vigencia fiscal objeto de liquidación de aforo, nos permitimos aclarar que el término de prescripción de las vigencias fiscales 2016, comienza a contarse desde el año siguiente al vencimiento del plazo con el que cuentan los contribuyentes para declarar y cancelar el impuesto vehicular correspondiente, es decir, al 30 de junio de cada año, es por esto que, la Administración Departamental se encuentra facultada para que dentro de los 5 años posteriores al vencimiento, defina mediante la liquidación oficial de aforo la responsabilidad tributaria de los contribuyentes que se encuentren como sujetos pasivos del pago de los impuestos vehiculares.

6.- En consecuencia, se aclara al contribuyente que el desconocimiento de sus obligaciones no lo exime su cumplimiento, es así que, mientras el vehículo Automotor de placas **508ADD** se encuentre activo y circulando, los impuestos se seguirán generando y serán cobrados a quien funge como propietario y el sujeto pasivo de la obligación el





señor **EVER ENRIQUE TORRENEGRA VEGA**, razón por la cual, el Departamento de Bolívar, en calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención, continuará el cobro del respectivo impuesto de las vigencias fiscales 2016.

Por lo expuesto, se confirma la **Liquidación Oficial de Aforo No. 31090 del 28 de mayo 2021**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA**. “Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Liquidación Oficial de Aforo No. 31090 del 28 de mayo 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO RION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa.
Revisó: Erika Almanza
Para su conocimiento: Rafael Reales.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co